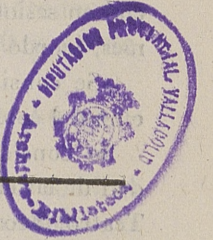


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NÚM. 2.511.

En el expediente de elecciones municipales del distrito de Canalejas, la Comision provincial ha acordado lo siguiente:

«En vista del resultado que ofrece el expediente de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Canalejas, esta Comision provincial en sesion del día 12 del corriente, ha tomado el siguiente acuerdo.

«Resultando: que Clemente García, elector inscrito en el censo correspondiente al único Colegio del pueblo de Canalejas, presentó ante la mesa electoral en el día 9 de Diciembre á las cuatro menos cuarto de su tarde, una protesta escrita pidiendo la nulidad de las elecciones municipales, suponiendo al efecto que no se habian cubierto las formalidades debidas por no existir sobre la mesa el libro talonario ni la lista de orden numerico y el ejemplar de la Ley: que no se habian hecho las anotaciones indispensables de los electores que habian votado: que tampoco se habia abierto el Colegio á la hora oportuna: que el Presidente y Secretario abandonaron el Salon en diferentes ocasiones: y por último, que las listas expuestas al público, suponian haber votado diferentes personas de cuyas respectivas cédulas talonarias aparecia lo contrario.

Resultando: que el día 15 de Diciembre, reunida la Junta de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde, procedió á la eleccion de cuatro vecinos ajenos al Ayuntamiento y á la mesa electoral, á los cuales encomendó la resolucion de la repetida protesta, la práctica del escrutinio general y la

proclamacion de los Concejales electos, todo lo cual verificaron dichos cuatro elegidos, desestimando la peticion de nulidad y proclamando Concejales á los que habian obtenido mayor número de votos.

Resultando: que en sesion extraordinaria de 1.º del corriente el Ayuntamiento y los cuatro vecinos elegidos para el escrutinio sin intervencion de los Secretarios escrutadores, ocupándose nuevamente de la protesta formulada por Clemente García, la declararon impertinente, fundándose en la manifestacion que al pié de la misma suscribieron dichos Presidente y Secretarios escrutadores, aseverando que si no habian sellado las cédulas talonarias de los votantes, habia sido por tener el sello inutilizado, considerándole innecesario, puesto que conocian á todos los electores del pueblo; y que eran inexactos todos los demás hechos por el Clemente aducidos.

Resultando: que, del escrutinio verificado por los cuatro vecinos que la Junta eligió, aparecen haber obtenido votos cuarenta y dos candidatos, haber tomado parte ciento doce electores y haber una diferencia de cinco votos entre la suma total que arroja el acto del escrutinio y la de las actas parciales, puesto que de la primera aparecen setecientos ochenta y dos y de las segundas setecientos setenta y siete.

Resultando: que notificado el acuerdo á Clemente García, se interpuso por este recurso dealzada y se presentaron por el mismo ante esta superioridad diez y nueve cédulas talonarias sin sello ninguno correspondientes á otros tantos electores que se supone figuraban en las listas de votantes expuestas al público, entre ellas la del mismo Clemente, que los Secretarios escrutadores al informar sobre la protesta manifiestan que votó y la de Eusebio Diez proclamado Concejalelecto, no habiendo podido cotejar las restantes con las listas de los electores que tomaron parte en la eleccion por no haberse acompañado al expediente dichas listas.

Considerando: que siendo indispensable que los electores al entregar la papeleta de candidatura presenten sus respectivas cédulas talonarias á fin de que el Presidente las selle de la manera que determina el art. 57 de la Ley electoral vigente, y no habiéndose llenado dicho requisito como el Presidente y escrutadores tienen manifestado, se ha incurrido en una infraccion de la Ley que afecta notablemente á la eleccion.

Considerando: que al verificarse el escrutinio general y haberse hecho la proclamacion por cuatro vecinos del pueblo que no siendo individuos del Ayuntamiento, ni de la mesa electoral no podian tener intervencion, se han infringido tambien los artículos 81, 83 y 87 de la repetida Ley; cuya infraccion constituye un vicio capitalísimo de nulidad.

Considerando: que la diferencia de votos que aparece del acta del escrutinio general con relacion á las actas parciales, supone tambien faltas de exactitud en las mismas y confusion en la aplicacion de los sufragios á los cuarenta y dos candidatos que les obtuvieron, y en su consecuencia á los siete que aparecen con mayoría.

La Comision provincial acordó declarar nulas las elecciones municipales de dicho pueblo y mandar se proceda á hacer otras con las formalidades de Ley en los días 24 y siguientes del corriente mes, sin perjuicio de la responsabilidad en que el Presidente y Secretarios de la mesa electoral, como asi bien el Alcalde y demás individuos de Ayuntamiento que asistieron á la Junta de escrutinio general hubieran incurrido.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley electoral, se hace público el acuerdo por medio del presente á los efectos correspondientes, debiendo verificarse las elecciones en los días 24, 25, 26 y 27 del actual, el escrutinio general el 2 de Febrero

próximo, el 18 se celebrará la sesion de que habla el art. 87 de la Ley; y la Comision provincial resolverá sobre las reclamaciones ántes del 10 de Marzo, tomando posesion el Ayuntamiento nombrado el 20 del mismo mes.

Valladolid 16 de Enero de 1872.—
Pedro Oller y Cánovas.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NÚM. 2.512.

Por la Comision provincial con vista del expediente de elecciones municipales de S. Pablo de la Moraleja, se ha acordado en 13 del actual, lo siguiente:

«Esta comision provincial en sesion del día de ayer, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de S. Pablo de la Moraleja, declarando excluidos del cargo de Concejales para el que han sido electos, á los Sres. D. Timoteo Otero, Don Raimundo Velasco y D. Francisco Mera Romo, como comprendidos el primero en el párrafo 3.º del art. 39 de la Ley municipal vigente y los segundos en el 2.º del mismo artículo, por desempeñar el Otero el cargo de Sacristan, el Velasco el de Fiscal municipal y el Mera el de suplente del Juzgado, y señalar los días 24 y siguientes para la eleccion parcial que previene la Ley.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su virtud en los días 24, 25, 26 y 27 del actual se verificará la eleccion parcial, el 2 de Febrero próximo el escrutinio general, el 18 del mismo mes la sesion de que habla el art. 87 de la Ley, y la Comision provincial resolverá sobre las reclamaciones ántes del 10 de Marzo, tomando posesion los nuevos elegidos el 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Valladolid 16 de Enero de 1872.—
Pedro Oller y Cánovas.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NUM. 2.513.

En el expediente de elecciones municipales de Medina del Campo, la Comisión provincial en 13 del actual, ha acordado lo siguiente:

«En vista del resultado que ofrece el expediente de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Medina del Campo, esta Comisión provincial en sesión del día 12 del corriente mes, acordó lo siguiente:

«Se considera ejecutoriada la elección del colegio de Ayuntamiento.

Se considera ejecutoriada la nulidad de las elecciones verificadas en el Teatro, acordándose nueva elección en los días 23 y siguientes del actual, encargándose la presidencia al Alcalde de Pozal de Gallinas, conforme al art. 91 de la Ley electoral.

Se declara comprendido á D. Juan Piernavieja, actual individuo del Ayuntamiento en el caso 2.º de las escusas del art. 39 de la Ley municipal y por consecuencia excluido del cargo para el que ha sido elegido.

Se considera ejecutoriada la declaración de incapacidad contra D. Martin Pascual Iglesias, por no alzarse del acuerdo del Ayuntamiento y asociados.

Se confirma el acuerdo del mismo desestimando la protesta contra los elegidos D. Francisco López Flores, D. Marcos Velloso y D. Atanasio Fernandez, y se les declara con capacidad legal.

Y, como por la nulidad de las elecciones del Teatro, y por la exclusión de D. Juan Piernavieja y D. Martin Pascual Iglesias, elegidos en el del Hospital, se reducen á menos de las dos terceras partes el número de los Concejales, se acordó que en este colegio se proceda á elegir los dos eliminados, llevándose á efecto las operaciones electorales en los días señalados para el colegio del Teatro.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., con el objeto de que se sirva ordenar al Alcalde de Medina del Campo, el exacto cumplimiento de cuanto se previene en el precedente acuerdo.»

Y se publica en este *Boletín oficial* en fiel observancia de lo que previene el art. 90 de la Ley electoral, debiendo verificarse las nuevas elecciones, general en el colegio del Teatro y parcial en el del Hospital los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, el escrutinio general el 1.º de Febrero próximo, el 17 la sesión de que habla el art. 37 de la Ley; y la Comisión provincial resolverá las reclamaciones antes del 9 de Marzo, debiendo tomar posesión el Ayuntamiento el 19 del mismo mes.

Valladolid, 16 de Enero de 1872.—
Pedro Oller y Cánovas.

Elecciones municipales.

CIRCULAR NUM. 2.518.

La Comisión provincial en 15 del corriente ha tomado el acuerdo siguiente:

«Esta Comisión provincial en sesión del día 12 del corriente mes, ha acordado anular la elección de Concejales del pueblo de Roturas, prefijando á la vez el día 24 y siguientes del actual, para que con arreglo á la ley proceda aquel Ayuntamiento á dicha elección.

Lo que comunico á V. S. con inclusión del expediente, con objeto de que se sirva remitirle al referido Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley provincial.»

Y se publica en este *Boletín oficial* conforme lo previene el art. 90 de la ley electoral, debiendo verificarse las nuevas elecciones en los días 24, 25, 26 y 27 del actual, el escrutinio general el 2 de Febrero próximo, el 18 la sesión á que hace referencia el art. 87 de la misma ley y la Comisión provincial resolverá las reclamaciones antes del 10 de Marzo, tomando posesión el Ayuntamiento el 20 del mismo mes.

Valladolid 17 de Enero de 1872.—
Pedro Oller y Cánovas.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868, no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó por traslación, en los establecimientos dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, el que los Profesores que aspiren á ellas y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposición.

Art. 2.º Los Profesores excedentes serán colocados según lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Noviembre de 1868 y en el decreto de 11 de Julio último, aunque no hubieren ingresado en el Profesorado por oposición.

Art. 3.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y del decreto de 4 de Julio del mismo año en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-
deo.—El Ministro de Fomento, Alejan-
dro Groizard.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuer-

do con el parecer de la Dirección general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Eugenio García Ruiz y D. Marcial de la Cámara para que puedan construir un canal, que se denominará de La Granja, derivado del río Pisuerga, en el término de Villalaco, provincia de Palencia, con el fin de fertilizar una superficie de 8.000 hectáreas.

Art. 2.º Al tenor de lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación.

Art. 3.º La dotación de agua del canal se fija en 1.600 litros por segundo durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, siempre que el río lleve esta cantidad, y en 5.000 litros por segundo en los demás meses del año.

Art. 4.º La derivación ó toma de las aguas se verificará por medio de la presa del molino denominado de Lubbiano, sin elevar la altura que tiene en la actualidad, y refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno inmediato.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no entre en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 6.º Los concesionarios respetarán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del Pisuerga; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesiten expropiar los artefactos en que se utiliza como fuerza motriz el caudal de aquel río, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Cuidarán los concesionarios de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderán de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 8.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 9.º Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorización se publique; á continuarlas sin interrupción, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecución, se consignará en el término de 40 días en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.379.873 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecución de las mismas.

Art. 11. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 12. Se declarará caducada esta

autorización si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13. Esta concesión se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 14. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-
deo.—El Ministro de Fomento, Alejan-
dro Groizard.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la consulta del Administrador de la Aduana de Palma, sobre si deberá permitir los embarques de cereales, líquidos y legumbres que se verificaban ántes de la publicación de las actuales Ordenanzas por los puertos de Santañ, Campos, Manacor, Artá y Sónservera, en la isla de Mallorca, con destino al puerto de Palma, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre de 1851:

Considerando que la omisión que se nota en el Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de la Renta, así como en los cuadros de habilitaciones que precedían á los aranceles anteriores al de 1869 respecto á los pueblos citados, no procede de supresión de habilitación, sino de haberse dejado de tener en cuenta la de que se trata al redactar el citado Apéndice y los cuadros de los aranceles antiguos, toda vez que no se ha dictado disposición alguna prohibiendo aquellas operaciones de comercio que se han verificado durante 19 años:

Considerando que la falta de comunicaciones terrestres en la isla de Mallorca hace necesario que los pueblos situados en la costa puedan dar salida á sus sobrantes agrícolas aprovechando la vía marítima:

S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúen habilitados los puntos de Santañ, Campos, Manacor, Artá y Sónservera, en la isla de Mallorca, para la exportación con destino al puerto de Palma de los cereales, líquidos y legumbres sobrantes de sus cosechas, así como del carbon y leña procedente de los mismos distritos, cuidando la Aduana de Palma de remitir anualmente á esa oficina general una relación detallada de las importaciones de aquella procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Angulo.—Se-
ñor Director general de Aduanas.

TERCERA SECCION.

Num. 2.510.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica. = Negociado. = Anuncio. = Se halla vacante en el Instituto de Jaen una de las catedras de Matematicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto por Real orden del 17 del mes proximo pasado.

Lo que se anuncia al publico, a fin de que los Catedraticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados a ella, y los que esten comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias que terminaran el 2 de Febrero proximo venidero.

Solo podran aspirar a dicha catedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedraticos en activo servicio elevaran sus solicitudes a la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la ensenanza lo haran tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. = Madrid 13 de Enero de 1872. = El Director general, Antonio Ferrer del Rio. = Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Victor Agustin Perez y Lopez Hidalgo, natural de Valdunquillo, ocurrido en la villa de Eganés en dos de Mayo último, y se llama a los que se conceptuen con igual o proferente derecho para heredarle que su hermana Doña Vicenta Perez, y sus sobrinos D. Francisco y Doña Josefa Perez y Lopez Postigo, con objeto de que comparezcan a exponerlo en este Juzgado dentro del termino de veinte dias.

Dado en Madrid a nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos. = Rafael Alcaraz y Ramos. = Por mandado de S. S., Juan Joaquin Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido a esta Dependencia un crecido numero de expedientes de dominio util, cuyos interesados y pueblo de su domicilio, asi como el de la procedencia de las fincas sobre que aquellos versan, se enumeran en el adjunto estado. La devolucion envuelve el objeto de que tales expedientes se amplien por los que les incoaron o sus legitimos herederos, sujetandose para verificarlo a las reglas que sealan la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 y 18 de Abril de 1859.

Al efecto de que los mandatos de la Superioridad se lleven a termino con la brevedad posible, he acordado lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se consignan en el estado adjunto, tan luego como reciban el Boletin oficial en que la presente circular se publique, notificaran a los sujetos en aquel expresados, o sus legitimos herederos, que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha devuelto a esta Administracion economica el expediente o expedientes de dominio util que incoaron, requiriendoles para que se presenten en las oficinas de mi cargo, a fin de hacerlos saber su actual situacion, y que conociendo de este modo, que requisitos les faltan al tenor de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 y circular de 18 de Abril de 1859, puedan ampliarlos y completarlos en el sentido que la referida Direccion ordena, advirtiendoles asimismo que las informaciones testificales que les ocurran deben hacerse como disponen los articulos 1359 al 1366 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Dichos Sres. Alcaldes estenderan la oportuna diligencia en que firmada por el interesado o interesados notificados y requeridos conste el cumplimiento de lo dispuesto en el numero presente; remitiendome el documento que haya sido redactado con este objeto.

3.º Los Sres. Alcaldes, aludidos arriba, tendran entendido que mientras las notificaciones y requerimientos expresados no se practiquen, estan paralizados los expedientes, y que su retraso o activa marcha, depende de la negligencia o puntualidad con que secunden las prevenciones de la Administracion.

ESTADO comprensivo de los expedientes de dominio util pertenecientes a la provincia de Valladolid, remitidos por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el improrogable termino de 60 dias, previa la notificacion oportuna a los interesados, o a sus herederos, se amplie su tramitacion con arreglo a la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 y demas disposiciones vigentes.

Table with 4 columns: Número de expediente, VECINDAD, INTERESADOS, and Procedencia de las fincas. It lists various land parcels and the names of interested parties across different municipalities like San Pablo de la Moraleja, Mayorga, Almenara, etc.

Número de expediente.	VECINDAD.	INTERESADOS.	Procedencia de las fincas.
5296	Roales.	Gamazo, Antonio García, Miguel Gamazo, Tomás Gonzalez, Miguel Perez, Alejandro Muñiz, Agustín Garrido..	Hojas llamadas de Pozo Hierro y Santa Cruz.
5298	Id.	Pedro y Manuel García.	Hospital de San Antonio abad de Leon.
5300	Id.	Rafael García.	Id. id.
5301	Id.	Bonifacio Granado.	Id. id.
5302	San Vicente del Palacio.	Toribio de Lera.	Id. id.
5303	Gaton.	Telesforo Lorenzo.	Catedral de Avila.
5304	Roales.	Lorenzo Martín.	Propios de dicha villa.
5306	Id.	Andrés Martínez.	Hospital de San Antonio abad de Leon.
5309	Casasola de Arion.	Pablo Pascual.	Id. id.
5310	Union.	Venancio García y otros..	Hospital general de Toro.
5311	Id.	Francisco Sevillano y Vicente Prieto.	Hospital de Roncesvalles.
5312	Valladolid.	Alonso de Santiago.	Id. id.
5314	Roales.	Genaro Santander..	Colegio de Santa María de las Nieves.
5315	Simancas.	Cláudio Tirado..	Hospital de San Antonio abad de Leon.
5316	San Roman de la Hornija.	Francisco Viana.	Monasterio de San Benito de Simancas.
5317	Benafarces.	Justo Velazquez y hermanos.	Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo.
5318	Id.	Manuel Sanchez y otros.	Capellania de la Iglesia de Santa Maria.
5319	Id.	Pedro Moreno y otros.	Canónigos de Toro.
5320	Id.	Ecequiel Carvajosa y otros..	Id. id.
5321	Id.	Bernardo Deol y otros.	Id. id.
5322	Id.	Francisco Perez y otros.	Id. id.
5323	Roales.	Ventura Montero y otros.	Id. id.
5356	Velilla.	Juan Diez.	Hospital de San Antonio abad de Leon.
		Julian Emelgo y Pascual Villagarcía.	Cabildo eclesiástico de dicho pueblo.

Valladolid 10 de Enero de 1872.—Perfecto Arnaiz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 26 de Diciembre último, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial conforme al art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NÚMEROS DEL Inventario.	Expediente.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cét.s
9054	11210	Hera en Villabarúz.	Clero.	D. Ángel Ramos, Villabarúz	166	»
540	11239	Casa en La Seca.	Idem..	D. Isidoro Cantalapiedra, Medina.	9250	»
1948	6119	Prado en Moral.	Propios.	D. Lucas Cuadros Lopez, Moral.	4265	»
1949	6120	Idem en idem.	Idem.	D. Francisco Nieto, Berrueces.	6250	»
616	10983	Tierras en Castronuevo.	Idem.	D. Joaquin Ortega, Castronuevo.	424	»
619	10986	Casa-matadero en Simancas..	Idem.	D. Pedro Garrido, Valladolid.	495	»
9200	11064	Tierras en Villarmentero.	Idem.	D. Julian Gil, Villarmentero.	1001	»
9252	11212	Herial en Pollos.	Idem.	D. Victor Perez, Pozaldéz.	320	»
3039	11243	Tierras en Iscar.	Estado.	D. Román Muñiz, Iscar..	2375	»

Valladolid 9 de Enero de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, SATURNINO LOPEZ DE TORRES.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de los Estatutos y reglamento de la Sociedad y segun lo acordado por su Junta de Gobierno, se convoca á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Socie-

dad en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará:

Del exámen y aprobacion del último ejercicio social que finalizó en 31 de Diciembre de 1871.

De la renovacion de la tercera parte de los individuos de la Junta de Go-

bierno, segun lo prevenido en el artículo 22 de dichos Estatutos.

Y de cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46, que sea presentada dentro del término que el mismo señala, y no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, es indispensable poseer 20

acciones por lo menos de la Sociedad lo cual se justificará depositando estas en la Caja social quince días antes del señalado para la reunion de aquella (art. 37 de los estatutos) advirtiendole, que solamente se admitirán las que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de diez los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los diez votos que van designados (art. 38).

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de los Señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 11 de Enero de 1872.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En la Dehesa de Espinosilla, situada en término de Astudillo, provincia de Palencia, y propia del Excmo. Señor Conde de Sta. Coloma, se venden leñas de encina para carboneo. El remate se verificará el día 17 de Febrero próximo á las once de la mañana en Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, Administrador de dicho Excmo. Sr., quien antes del remate, enterará de las condiciones á los que quieran interesarse.

Hallándose vacante en el Regimiento de Villaviciosa 2.º de Lanceros, de guarnicion en esta Capital, la plaza de Maestro Sillero, y debiendo proveerse en el mes actual, para lo cual se renunciará la junta competente en el cuartel que ocupa el mismo el día 27 del corriente á las dos de la tarde.

Se anuncia por el término de quince días, á contar desde la fecha, para que los que aspiren á dicha plaza presenten con la debida anticipacion al Gefe del Cuerpo las solicitudes, uniendo á ellas certificacion en que conste haber egercido el oficio en un taller acreditado por el término, cuando menos, de cuatro años como oficial, el atestado de buena conducta y la correspondiente relacion de precios á que hará todas las recomposiciones que ocurran; pues la obra nueva ha de ajustarse cada vez que haya de hacerse.

Valladolid 12 de Enero de 1872.— El Comandante Mayor, Rafael Reynot.

PASTOS.

Se arriendan de invernía los de la Dehesa de San Bernardo, término de Valbuena de Duero; para ganado lanar, boyal y cabrio, ya sea por temporada, ya por cabeza y mes.

Para tratar, dirigirse á los señores M. Oria y Compañía, calle del Obispo número 9, en esta Ciudad.